

	RESOLUCIÓN DTC No. 1308 30 DIC 2020 <i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Que el 25 de julio de 2017 se realiza auto de indagación preliminar DTC OJ °046 "por medio del cual se da inicio a la indagación preliminar en contra de persona indeterminada por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales y se dictan otras disposiciones"

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. ***Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.***
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

artículo 17. indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Página 2 de 4

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo oficina jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1308 30 DIC 2020	 
	<i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 1111 del 01 de agosto de 2019, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 21 de junio de 2013 se recibió en La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por el señor GUILLERMO DÍAZ CUELLAR, la cual fue radicada bajo el código D-17-04-25-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental por una presunta afectación a los recursos naturales consistentes en la explotación ilegal de minería en la vereda el cedro municipio de la Montañita.

Que se remite a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para los fines pertinentes.

Que el día 27 de abril de 2017 se realiza auto de trámite N°048, donde CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de los hechos sujetos a denuncia ambiental.

Que el día 11 de mayo de 2017 se realiza el concepto técnico N° 0316 por parte de la ingeniera María Alexandra Losada, donde menciona que:

"En los hechos que dieron origen a la presunta infracción ambiental NO se logró identificación del presunto o presuntos infractores"

SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AMAZONAS:

Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

www.corpoamazonia.gov.co

CAQUETÁ:

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

PUTUMAYO:

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

	RESOLUCIÓN DTC No. 1308 3.0 DIC 2020	 
	<i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, considera que no es procedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la investigación preliminar en contra de personas indeterminadas, por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, con la finalidad de esclarecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el auto de indagación preliminar que se dispone dar apertura a diligencias preliminares, se tiene que a partir de dicho acto administrativo, no se siguió con el desarrollo de las disposiciones que dentro de él se enmarcaban con el debido proceso, en tal sentido se disponía dar inicio a las diligencias preliminares para desarrollar el procedimiento sancionatorio ambiental, en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declara el archivo definitivo del mismo, toda vez que toda vez que no existe mérito de carácter jurídico para seguir adelantando el procedimiento, en el entendido en que no se dio la apertura y formulación de cargos en términos de ley, tal como lo establece el citado artículo 09 *Causales de cesación del procedimiento en su numeral 3, que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. Y el artículo 17 en su inciso segundo "el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

Para finiquitar, se instituye como procedente declarar la cesación del procedimiento, toda vez que no existe mérito para imputarle a la presunta infractora ambiental, la conducta realizada, en tanto han transcurrido los términos de ley sin que se dé auto de apertura de la investigación y no habiendo merito probatorio que determine más allá de toda duda

Página 3 de 4

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo oficina jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1308 3.0 DIC 2020 "Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones" <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  CO-92-4938-1
	Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

razonable las consideraciones tomadas por este despacho, se procede a la resolución de acto administrativo de conformidad con lo evidenciado.

Esta Corporación en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación administrativa contra de Persona Indeterminada, por los hechos puestos en conocimiento de CORPOAMAZONIA, con código QAT-06-18-410-PQR-046-17 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Página 4 de 4

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo oficina jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	